

## ESTATUTOS

### UNIÓN DE TRABAJADORE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN UNTRAFIS

#### CAPITULO I

##### NOMBRE Y DOMICILIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1. Con el nombre de **UNIÓN DE TRABAJADORE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** cuya sigla será **UNTRAFIS**, se constituye una organización sindical de primer grado y de e conformada por trabajadores de la Fiscalía General de la Nación, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, convenios y recomendaciones de la OIT, las leyes que lo aprueban, el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

ARTICULO 2. El domicilio principal de la organización será la Republica de Colombia, Departamento de Boyacá y municipio de Tunja. Y su jurisdicción será en todo el territorio nacional.

PARAGRAFO 1. El sindicato podrá crear Subdirectivas o en su defecto Comités Seccionales por lo cual la residencia, actuación y representación de los asociados del sindicato podrá establecerse y realizarse en cualquier parte del país, entendiendo que la jurisdicción del sindicato cubre todo el territorio nacional.

PARÁGRAFO 2. Para la creación de Subdirectivas y/o Comité bastará que a los trabajadores se les haya aceptado su solicitud de admisión al sindicato y se constituyan en Asamblea General con la aprobación de la Junta Directiva Nacional.

UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

#### CAPITULO II

##### OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO

ARTICULO 3. Los fines principales del sindicato son los siguientes:

- a) Identificar y estudiar las características socioeconómicas de los trabajadores de la institución, sus condiciones de trabajo, los factores que más incidencia tienen en los derechos humanos, laborales y sociales; en procura de su mejoramiento y defensa.
- b) Impulsar acciones por el derecho al trabajo, por un trabajo decente y la prevalencia de la vinculación laboral en las relaciones de trabajo.
- c) Promover la sindicalización a nivel internacional, nacional, regional y local, y la articulación con las demás organizaciones sociales y sindicales que propendan por

la defensa de los derechos humanos, laborales y sociales y acciones a favor del Estado Social y Democrático de Derecho.

d) Interponer acciones jurídicas ante cualquier autoridad u organismo, representando los intereses y garantizando los derechos de los trabajadores.

e) Promover la educación sindical, profesional, tecnológica y técnica de los afiliados.

f) Establecer una línea directa con las entidades de prevención y apoyo de la institución, con el fin de acompañar y hacer seguimiento a las labores que ellos realizan, en aras del mejoramiento en la calidad de vida laboral de los servidores.

g) Prestar orientación personalizada a los afiliados y servir como mediador entre los servidores y la institución en temas de relaciones laborales.

h) Promover el desarrollo de convenios interinstitucionales para el beneficio de los afiliados.

i) Contratar y organizar servicios de seguro de previsión, asistencia, solidaridad para sus asociados y familiares.

j) Incentivar a Proporcionar una mayor capacidad económica y social a sus afiliados, mediante campañas de educación, que incluyan aspectos de economía familiar y manejo de sus presupuestos.

k) Realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores dentro de las leyes vigentes, los principios sindicales y cooperativos.

l) Celebrar contratos o convenios con otras asociaciones (Sindiactos, fondos o cooperativas) para la extensión o intercambio de sus servicios o con otras personas jurídicas para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

m) Contratar y organizar servicios de seguro de previsión, asistencia, solidaridad para sus afiliados y/o familiares.

n) Promover la negociación colectiva y el desarrollo de iniciativas que fortalezcan la capacidad del sindicalismo para incidir en el diseño de las políticas públicas.

ñ) Adquirir a cualquier título legal los bienes inmuebles y muebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades.

o) Designar entre sus propios afiliados y miembros de la Junta Directiva, los delegados a las diferentes comisiones de la institución.

### **CAPITULO III**

#### **CONDICIONES DE ADMISION**

ARTICULO 4. Para ser miembro de la organización se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Ser trabajador de la Fiscalía General de la Nación.
- c) Formular por escrito la correspondiente solicitud de admisión a la junta directiva, la cual aprobará o negará por mayoría de votos las admisiones de los aspirantes. Esta decisión podrá ser apelada ante la Junta Nacional del sindicato, observando las garantías del debido proceso.
- d) Pagar la cuota de admisión de que trata estos estatutos

### **CAPITULO IV**

#### **DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

ARTICULO 5. Son obligaciones de los afiliados.

- a) Cumplir fielmente los presentes estatutos y acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que se relacionen exclusivamente con el objeto y fines de la organización .
- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea, de la Junta Directiva y de las comisiones, cuando se forme parte de éstas últimas.
- c) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo.
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que señalan los presentes estatutos.
- e) Presentar excusa por escrito, con indicación de las causas en caso de incumplimiento de la obligación de que trata el aparte b) de este artículo.
- f) Abstenerse de realizar actividades o asumir conductas o acciones que atenten o afecten la unidad, la solidaridad de los trabajadores y los bienes colectivos del sindicato.

ARTICULO 6. Son derechos de los afiliados.

- a) Participar en los debates de las Asambleas Generales con derecho a voz y voto, y presentar proposiciones.
- b) Elegir y ser elegido en cualquiera de las estructuras que conforman el sindicato siempre y cuando este a paz y salvo con las cuotas sindicales.

- c) Gozar de los beneficios que otorgue la organización.
- d) Solicitar la intervención de la organización por medio de la Junta Directiva y conforme a los estatutos para el estudio y la solución de los conflictos individuales o colectivos.
- e) Conocer las decisiones que tome la Junta Directiva en lo relativo al funcionamiento del sindicato.

## **CAPITULO V**

### **DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO**

ARTICULO 7. El sindicato tendrá la siguiente estructura organizativa:

- a) La Asamblea Nacional de Delegados
- b) La Junta Directiva Nacional
- c) La Asamblea de de afiliados por Subdirectiva
- d) La Junta Directiva de Subdirectivas
- e) La Comisión de Quejas y Reclamos
- f) Los Comités Sindicales

## **CAPITULO VI**

### **DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS**

ARTICULO 8. La Asamblea Nacional de Delegados es la máxima autoridad del Sindicato. Constituye quórum de la Asamblea Nacional de Delegados la reunión de la mitad más uno de los mismos debidamente elegidos y acreditados para un periodo de cuatro (4) años.

PARAGRAFO 1. La acreditación de la calidad de delegado nacional corresponde a la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 9. El número de delegados nacionales a elegir, por cada Subdirectiva, será el que resulte de dividir el número de afiliados de cada subdirectiva entre treinta (30) y uno más por fracción mayor a veinte (20).

PARÁGRAFO 1. Los delegados que le correspondan a las Subdirectivas, en consideración o proporción con su número de afiliados, se elegirán por el voto directo de los afiliados el mismo día que se elija la Junta Directiva de la Subdirectiva y tendrán un periodo de cuatro (4) años.

ARTICULO 10. Para ser elegido como delegado nacional se requiere:

- a) Ser afiliado al sindicato.
- b) Estar a paz y salvo en todo concepto con la tesorería nacional y seccional de la jurisdicción.
- c) Acreditar en cualquier tiempo experiencia mínima de dos (2) años como dirigente sindical o cuatro (4) años como activista sindical y acreditar mínimo sesenta (60) horas de capacitación sindical certificada.
- d) No haber sido sancionado penal o disciplinariamente en los últimos dos (2) años.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva de cada Subdirectiva acreditará la condición de activista o dirigente sindical de sus afiliados.

PARÁGRAFO 2: Para la elección de delegados Nacionales las Subdirectivas que tengan menos de 2 años de conformadas, no tendrán en cuenta el literal C del presente artículo.

ARTICULO 11. Los miembros de la Junta Directiva Nacional tienen la condición de delegados oficiales y asisten a la Asamblea Nacional de Delegados por derecho propio a fin de que rindan informe pormenorizado de sus labores. Todos sus integrantes tienen derecho a voz y voto, salvo en el caso en que se esté juzgando una actuación individual donde el afectado tendrá derecho a voz pero no a voto. Se requiere que dichos directivos estén a paz y salvo en todo concepto con la tesorería nacional.

ARTICULO 12. El quórum de la Asamblea Nacional de Delegados estará constituido por la mitad más uno del total de los delegados que estén habilitados para participar en ella.

ARTICULO 13. En caso de ausencia definitiva de los delegados elegidos por voto directo, estos serán reemplazados por la persona que sigue en la lista en la cual fue elegido.

ARTICULO 14. La Asamblea Nacional de Delegados se reunirá ordinariamente por lo menos cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, o por un número no inferior a la mitad más uno de los delegados en ejercicio.

PARÁGRAFO 1. La sede y fecha de Asamblea Nacional de Delegados ordinaria o extraordinaria, será fijada por la Junta Directiva Nacional, pudiendo ser rotatoria la sede. Cuando se presente circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito podrá posponerse la fecha o cambiar la sede señalada.

PARÁGRAFO 2. Los afiliados sólo podrán hacer uso de la facultad para convocar asambleas extraordinarias cuando previamente se haya solicitado su convocatoria a la Junta Directiva y ésta se niegue a convocarla. La decisión de convocatoria extraordinaria a través de este mecanismo deberá ser comunicada por escrito, tanto a la Junta Directiva como a los delegados, con un tiempo no inferior a diez (10) días hábiles, so pena de que todo lo decidido por la Asamblea sea nulo.

PARÁGRAFO 3. La Asamblea General de Delegados podrá habilitar formas de consulta y toma de decisiones de sus distintos órganos, por medios que incluyan las tecnologías de la información y las comunicaciones, en especial cuando se requiera tomar decisiones urgentes.

PARÁGRAFO 4. La nómina de los delegados elegidos para asistir a la Asamblea Nacional de Delegados, deberá ser remitida por los presidentes de las Subdirectivas con una antelación de mínimo diez (10) días calendario a la Junta Directiva Nacional, acompañada del listado de descuento por nómina de la Oficina de Pagaduría de cada Subdirección de Apoyo a la Gestión, los comprobantes de pago de tesorería a la Junta Directiva Nacional acompañada con el acta de elección y listado de asistencia con firmas.

ARTICULO 15. Son atribuciones propias e indelegables de la Asamblea Nacional de Delegados:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión con otras organizaciones de la misma naturaleza. En estos casos el sindicato definirá lo pertinente a través de sus Asambleas respectivas en cada caso.
- c) La afiliación y desafiliación a organizaciones sindicales nacionales o internacionales.
- d) La expulsión de cualquier afiliado, previa aplicación del debido proceso.
- e) La fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) La aprobación del presupuesto anual y de las modificaciones y adiciones que sea necesario hacer durante su vigencia.
- g) La determinación de la cuantía de la caución del responsable de la Tesorería y la ejecución del presupuesto.
- h) La aprobación del plan estratégico del sindicato con sus componentes: plataforma programática, objetivos estratégicos, resultados esperados, actividades y proyectos; y dictar acuerdos y/o resoluciones de conformidad con la facultad que estos estatutos determinan.

- i) La aprobación de pliegos de solicitudes y nombramiento de comisiones negociadoras.
- j) La aprobación de los estados financieros y balances del sindicato.
- k) La elección de la Junta Directiva Nacional, la comisión de quejas y reclamos, así como la de delegados a los congresos gremiales o sindicales.
- l) La compra de bienes muebles o inmuebles para el sindicato, cuando su valor supere los (30) treinta salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- m) La venta o sesión de bienes del sindicato.
- n) La autorización al presidente para celebrar contratos, convenios y otorgar poderes, cuando su valor supere los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- ñ) La aprobación de los proyectos de trabajo del sindicato y especialmente del programa que apruebe y presente la Junta Directiva para realizar en su respectivo período.
- o) La disolución o liquidación del sindicato.
- p) Y las demás disposiciones regladas en el artículo 376 del Código Sustantivo de Trabajo.

Parágrafo1: La decisión de la asamblea que se refiere a los numerales a, b, c y m requieren de aprobación por mayoría calificada de 2/3 partes de los asistentes a la asamblea.

ARTICULO 16. Verificación del quórum: En reuniones de Asamblea de Delegados, estos tienen derecho a solicitar que se verifique quórum al momento de tomarse una determinación y solicitar que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto de votación.

ARTICULO TRANSITORIO. Hasta tanto se el número de afiliados de sindicato sea inferior a cien (100) afiliados todas las disposiciones referentes a la asamblea nacional de delegados establecida en los presentes estatutos será sustituida por la Asamblea nacional de afiliados, la cual se conformará y constituirá quórum con la reunión de la mitad más uno de los afiliados habilitados.

## CAPITULO VII

### DE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTICULO 17. La organización tendrá una Junta Directiva Nacional compuesta por doce (12) miembros elegidos por los delegados para un período de cuatro (4) años. Estos se elegirán mediante votación secreta, por el sistema de planchas y mediante el voto directo y/o secreto aplicando el cociente electoral. Los cargos de la Junta Directiva Nacional serán por lo menos los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Fiscal, cada uno con su correspondiente suplente y adicionalmente dos representantes de la comisión de Quejas y Reclamos.

PARÁGRAFO 1. Convocatoria de elecciones. La Junta Directiva Nacional del sindicato deberá emitir resolución convocando la realización de este proceso electoral.

PARÁGRAFO 2. Jurados y planchas. Cada plancha nombrará un representante que actuará como jurado escrutador en el conteo de los votos que serán relacionados en actas. Una vez verificado el escrutinio, los jurados de votación firmarán las actas y procederán a sellar en un sobre las actas y los votos, que serán remitidos inmediatamente a la Junta Directiva, donde nuevamente y ante sus miembros se verificarán los resultados.

PARÁGRAFO 3. El cargo de Fiscal del sindicato corresponderá a la plancha mayoritaria entre las minoritarias.

PARÁGRAFO 4. Cuando por alguna circunstancia hubiere necesidad de repetir la elección de Junta Directiva Nacional o Juntas Directivas en las Subdirectivas, estas se elegirán para el periodo que faltará en cada una de ellas.

**UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
ARTICULO 18. Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional se requiere:

- a) Ser afiliado al sindicato con un mínimo de dos (2) años de antigüedad.
- b) Acreditar en cualquier tiempo experiencia mínima de dos (2) años como miembro de una Junta Directiva de UNTRAFIS.
- c) Acreditar mínimo sesenta (60) horas de capacitación sindical certificada.
- d) No haber sido sancionado penal o disciplinariamente en los últimos dos (2) años.

PARÁGRAFO 1. La falta de cualquiera de estos requisitos, invalida la elección.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para la primera elección de miembro de la Junta Directiva Nacional, no tendrán en cuenta el literal A y B del presente artículo.



ARTÍCULO 19: Si por algún motivo la Junta Directiva Nacional no convoca en el plazo estipulado en estos estatutos la elección de la nueva Junta Directiva, la Asamblea de Delegados por derecho propio o por petición de un 30% de los afiliados mediante solicitud escrita y firmada por éstos, la convocará. Igual facultad tendrá la Junta Directiva Nacional del sindicato, cuando no sean convocados los procesos correspondientes a la elección de las Juntas Directivas de las Subdirectivas

ARTÍCULO 20: La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional, será renunciante ante la Asamblea Nacional de Delegados, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia se hará ante la Junta Directiva Nacional, la cual estudiará, aceptará y llamará para reemplazarlo a un miembro de la plancha donde fue electo.

PARÁGRAFO 1. En caso que la elección de miembros de la Junta Directiva Nacional hayan sido electos a partir de una sola plancha, la Junta Directiva Nacional designará un reemplazo provisional con la obligación de convocar la Asamblea General dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha en que se produzca la vacante, para que se haga la elección en propiedad.

ARTÍCULO 21: Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato dentro de los términos que estos estatutos lo permitan.
- b) Integrar las secretarías especiales y las comisiones permanentes con la excepción de las comisiones asesoras permanentes de control fiscal y aprobar los planes, proyectos y programas de sus comisiones.
- c) Elaborar el Plan estratégico y el Plan de acción anual para el respectivo período que deberá ser presentado a la mayor brevedad en Asamblea Nacional de Delegados.
- d) Imponer a los afiliados de acuerdo con estos estatutos, las sanciones disciplinarias. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea Nacional de Delegados.
- e) Velar porque todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que les competen.
- f) Reglamentar las elecciones para miembros de Junta Directiva y Delegados de acuerdo a los estatutos.
- g) Dictar de acuerdo con estos estatutos, las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento del mismo.
- h) Presentar por escrito a la Asamblea Nacional de Delegados, un informe detallado de sus labores.

- i) Aprobar previamente todo gasto que no esté consignado en el presupuesto a partir de la cuantía que determine la Asamblea Nacional de Delegados.
- j) Nombrar los representantes del sindicato ante los organismos oficiales y reuniones oficiales nacionales e internacionales.
- k) Organizar y realizar visitas periódicas a los afiliados.
- l) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos.
- ñ) Autorizar al presidente para firmar contratos en nombre del sindicato.
- o) Nombrar y remover los empleados de planta del sindicato.
- p) Aprobar o improbar en segunda instancia la afiliación de nuevos afiliados.
- p) Autorizar la creación de Subdirectivas.

### **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE NACIONAL**

ARTÍCULO 22: El presidente tiene la representación legal de la organización y por tanto, puede celebrar contratos hasta por veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de veinte (20) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes autorizará la Junta Directiva y en adelante la Asamblea General de Delegados.

Son funciones y obligaciones del presidente:

- a) Convocar e instalarlas sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados ordinaria y extraordinaria y elaborar el orden del día de las respectivas sesiones.
- b) Convocar y presidir la Junta Directiva Nacional a sesiones ordinarias y extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la secretaria.
- c) Convocar la Asamblea General de Delgados de sesiones extraordinarias por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de los afiliados, conforme a lo estipulado en la ley.
- d) Rendir periódicamente por escrito, un informe de sus labores a la Junta Directiva Nacional y dar cuenta a ésta o a la Asamblea General de Delegados de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- e) Informar a la Junta Directiva Nacional de las faltas cometidas por los directivos, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos estatutos.
- f) Proponer a la Junta Directiva Nacional los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del sindicato.

- g) Firmar las actas, una vez aprobadas y toda orden de retiro y gastos de fondos en asocio del tesorero y del fiscal.
- h) Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto, o por la Asamblea Nacional de Delegados no por la Junta Directiva Nacional.
- i) Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente.
- j) Expedir previa autorización de la Junta Directiva, al afiliado que lo solicite, una certificación en la cual conste su condición de afiliado, su honorabilidad y competencia.
- k) Comunicar al Inspector del Trabajo correspondiente y al empleador, en asocio con el secretario, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la junta directiva.

#### **SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:**

ARTICULO 20. Son funciones y obligaciones del vicepresidente:

- a) Asumir la presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General por faltas temporales o definitivas del presidente o cuando éste tome parte en las discusiones.
- b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estimen necesarios, para la buena marcha de la organización.
- c) Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los afiliados.
- d) Desempeñar todas las funciones que competen al presidente en su ausencia.

#### **SON FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:**

ARTICULO 21. Son funciones y obligaciones del Secretario General.

- a) Mantener información actualizada de los afiliados.
- b) Citar por orden del presidente, del fiscal o de los afiliados de acuerdo con estos estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General según el caso.
- c) Contestar la correspondencia de su competencia.
- d) Servir de Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Firmar las actas que hayan sido aprobadas y todas las resoluciones o decisiones que se acuerden en la Junta Directiva.
- f) Informar a los demás miembros de la Junta Directiva de toda irregularidad disciplinaria o administrativa del sindicato.
- g) Ser órgano de comunicación de terceros con el sindicato e informar de toda petición que hagan.

- h) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado y actualizado.
- i) Informar ante las autoridades respectivas en asocio del presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva.
- j) Mantener sistematizado los procesos relacionados con la secretaría general.
- k) Coordinar con el tesorero el manejo administrativo y financiero del sindicato de acuerdo con lo establecido por el plan anual.
- l) Informar al Inspector del Trabajo correspondiente y al empleador, en asocio del presidente todo cambio total o parcial de la junta directiva, para obtener por tal conducto la inscripción mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los estatutos y las disposiciones legales pertinentes.

### **SON FUNCIONES DEL FISCAL:**

ARTÍCULO 22: Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b) Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- c) Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva
- d) Refrendar las cuentas que deba rendir el tesorero, si las encontrare correctas e informar sobre las irregularidades que anote.
- e) Controlar las actividades generales de la organización e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare a fin de que ésta las enmiende, si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General.
- f) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos.
- g) Emitir conceptos en los casos de expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.
- h) Firmar conjuntamente con el presidente y el tesorero toda orden de retiro de fondos.

### **SON FUNCIONES DEL TESORERO:**

ARTICULO 23. Son funciones y obligaciones del tesorero.

- a) Prestar a favor de la organización, una caución para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con estos estatutos, la cual podrá ser variada por la Asamblea General, teniendo en cuenta las condiciones económicas de la organización.
- b) Orientar, coordinar y verificar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y las multas que deban pagar los afiliados a la organización.
- c) Llevar los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: Uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error, se enmendará mediante anotación posterior.
- d) Depositar en un Banco o Caja de Ahorros, todos los dineros que reciba en cuenta corriente a nombre de la organización, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor al equivalente a dos salarios mínimos mensuales.
- e) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el fiscal y el presidente y firmar conjuntamente con ellos, todo giro y retiro de fondos.
- f) Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- g) Realizar programas para la conservación y mejor administración del patrimonio de la organización.
- h) Sistematizar los procesos relacionados con el área financiera.
- i) Orientar y coordinar con el secretario general, el manejo administrativo y financiero del sindicato de acuerdo con lo establecido por el plan anual.
- j) Orientar y coordinar los procesos contables del sindicato de acuerdo con las normas legales vigentes.
- k) Permitir la revisión de los libros y cuentas a los miembros de la Junta Directiva, a los afiliados, al Fiscal y así mismo a la comisión permanente de control fiscal.

ARTICULO 24. Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva, se comunicará directamente y por escrito al empleador y al respectivo Inspector de Trabajo acompañado de la copia del Acta de la Asamblea General en que se demuestra la elección de la Junta Directiva y los estatutos.

## **CAPITULO VIII**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SUBDIRECTIVAS**

ARTÍCULO 25. La máxima autoridad de la Subdirectiva la constituye la Asamblea de Afiliados o de delegados.

La Asamblea de la Subdirectiva se conformará de la siguiente manera:

- a) La Subdirectiva que el número de afiliados de su jurisdicción este entre 25 y 100 afiliados, conformara asamblea de afiliados.
- b) La Subdirectiva que el número de afiliados de su jurisdicción este entre 101 y 300, conformará Asamblea de Delegados máximo un delegado por cada 20 afiliados.
- c) La Subdirectiva que el número de afiliados de su jurisdicción supere los 300 afiliados, conformará Asamblea de Delegados máximo un delegado por cada 30 afiliados.

PARAGRAFO 1. Los Delegados a las Asambleas de las Subdirectivas, serán acreditados ante la Secretaria de Junta Directiva de la Subdirectiva, antes de iniciar la Asamblea, presentando autorización firmada por el afiliado que faculta su representación. Esta autorización de representación puede ser individual o conjunta y solo tendrá vigencia exclusivamente para la fecha de la Asamblea convocada.

PARÁGRAFO 2: Para ser elegido delegado a la Asamblea de las Subdirectiva, se requiere estar afiliado a la organización, estar a paz y salvo con las cuotas ordinarias y extraordinarias y tener un mínimo de veinte (20) horas de educación sindical o acreditar haber sido directivo principal de la Directiva Nacional o de una Subdirectiva, mínimo por un periodo estatutario.

ARTÍCULO 26: Los miembros de la Junta Directiva de cada Subdirectiva tienen la condición de delegados y asisten a la Asamblea de afiliados o Delegados de cada Subdirectiva por derecho propio a fin de que rindan informe pormenorizado de sus labores. Todos sus integrantes tienen derecho a voz y voto, salvo en el caso en que se esté juzgando una actuación individual donde el afectado tendrá derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 27: La Asamblea de afiliados o Delegados de las Subdirectivas se reunirá ordinariamente por lo menos cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea necesario, o por solicitud de un número no inferior a la mitad más uno de los delegados en ejercicio. Si la Junta Directiva de la Subdirectiva no hace la convocatoria oportunamente, será requerida por el Fiscal de la Subdirectiva o la tercera (1/3) partes de los afiliados ante el Presidente de la Subdirectiva o de la Junta Nacional. Si dentro de los quince (15) días no se hace la convocatoria podrá hacerla los requirentes.

ARTÍCULO 28: En el caso de Asambleas de Delegados, el quórum se constituirá con los delegados que representen la mitad más uno de los AFILIADOS. En el caso

de las Asambleas de Afiliados, el quórum se constituirá con la mitad más uno de los AFILIADOS de dicha Subdirectiva.

ARTÍCULO 29. Las funciones de la Asamblea de afiliados o delegados de las Subdirectivas serán las mismas de la Asamblea Nacional que tenga aplicación en su territorio.

ARTÍCULO 30. Las Subdirectivas estarán dirigidas por una Junta Directiva compuesta por doce (12) miembros elegidos por la Asamblea de Afiliados o Delegados de cada Subdirectiva por un periodo de cuatro (4) años. Estos se elegirán mediante votación secreta, por el sistema de planchas y mediante el voto directo y secreto aplicando el cociente electoral. Los cargos de la Junta Directiva de cada Subdirectiva serán por lo menos los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Fiscal cada uno con su correspondiente suplente y adicionalmente dos representantes de la comisión de Quejas y Reclamos.

PARÁGRAFO: Una vez instalada la Junta Directiva de la Subdirectiva, procederá a elegir los dignatarios. El cargo de Fiscal corresponderá a la plancha mayoritaria dentro de las minoritarias.

ARTÍCULO 31. Para ser miembro de la Junta Directiva de la Subdirectiva se requieren las mismas condiciones establecidas estatutariamente para ser delegado nacional.

ARTÍCULO 32. Las funciones de la Junta Directiva de cada Subdirectiva serán las de la Junta Directiva Nacional que tenga aplicación en su territorio.



## **DE LAS CUOTAS SINDICALES**

ARTÍCULO 33. Los afiliados al sindicato UNTRAFIS estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 33: La cuota ordinaria que pagará el afiliado será el equivalente del 0,5% del salario base.

ARTÍCULO 34: La Tesorería de la Junta Directiva Nacional recibirán las cuotas ordinarias y extraordinarias de todos los afiliados al sindicato UNTRAFIS. De las cuotas ordinarias de cada afiliado aportará el 1% mensual con destino a una de las centrales obreras de trabajadores de carácter Nacional y el 50% con destino a la Tesorería Subdirectiva a la cual pertenezca el afiliado.

PARÁGRAFO 1: Los aportes con destino a una de las centrales obreras de trabajadores de carácter Nacional de las respectivas Subdirectivas de departamento se harán por descuento directo que la respectiva Subdirectiva autorizará ante la Oficina de Pagaduría de la Fiscalía General de la Nación que realiza el descuento por cuota sindical.

ARTICULO 35. El valor de las cuotas extraordinarias no podrá exceder de una (1) cuota ordinaria. Serán decretadas solamente por la Asamblea General Nacional de la organización. Habrá una cuota extraordinaria anual con la prima de diciembre que se destinará para gastos de funcionamiento del sindicato.

PARÁGRAFO 1: Los servidores que no sean afiliados al sindicato y se hayan beneficiado de los acuerdos laborales, podrán de manera voluntaria autorizar al empleador el descuento por nómina de un aporte voluntario para el sindicato, sin que medie afiliación al mismo.

## CAPITULO X

### DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 36. Para los gastos generales del sindicato, se elaborará un presupuesto de ingresos y gastos elaborado por el presidente, fiscal y tesorero. Igualmente las diferentes comisiones presentarán su plan de trabajo y proyección de gastos.

ARTICULO 36. Una vez aprobado el presupuesto, se presentará a la Junta Directiva para su aprobación en Asamblea General de delegados o afiliados según corresponda. Este presupuesto regirá para un período de un (1) año.

ARTICULO 37. Los fondos de la organización deberán mantenerse en un Banco o Caja de Ahorros a nombre de la organización y para retirarlo total o parcialmente, se requiere, las firmas del presidente, tesorero y fiscal, quienes para el efecto las harán reconocer previamente en la institución respectiva.

ARTICULO 38. Todo gasto que exceda el equivalente a dos (2) y hasta treinta (30) veces el salario mínimo mensual, con excepción de los sueldos y rubros consignados en el presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva, los que excedan del equivalente a treinta (30) veces el salario mínimo mensual y no previstos en el presupuesto, necesitan además, la refrendación expresa de la Asamblea Nacional de Delegados.



## **CAPITULO XI**

### **DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS**

ARTICULO 39. La organización no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y en especial:

- a) Forzar directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en la organización o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los estatutos y plenamente comprobadas.
- b) Destinar fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto de la organización sindical, o que aún para esos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los estatutos.
- c) Promover cesaciones o paros en el trabajo excepto en los casos de la huelga declarada de conformidad con la ley y de huelga imputable al empleador, por incumplimiento de las obligaciones con sus trabajadores.
- d) Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- e) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.
- f) Ordenar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio del empleador o de terceras personas.

UNTRAFIS  
UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

## **CAPITULO XII**

### **DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 40. Corresponde privativamente al gobierno la imposición de las sanciones colectivas cuando éstas se causen por violación de la ley o de los Estatutos, conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 41. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones a los estatutos o a la disciplina sindical, cometidas individualmente serán castigadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del interesado.

ARTICULO 42. La organización podrá imponer a los asociados, las siguientes sanciones:

- a) Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea General, por negligencia en cumplimiento de sus deberes.
- b) Multa del 0,5% sobre el salario base cuando dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones de Asamblea General, de Junta Directiva o de las comisiones, cuando forme parte de éstas.
- c) Multa de 0,5% sobre el salario base por negligencia en el cumplimiento de sus deberes previo requerimiento de que trata el aparte a) de este artículo.
- d) Multa de 0,5% sobre el salario base cuando se niegue a cumplir las comisiones que le sean conferidas.

PARÁGRAFO 1: Las resoluciones que dicte la Junta Directiva de las Subdirectivas en el desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán apelables ante la Junta Directiva Nacional y las resoluciones emitidas por la Directiva Nacional serán apelables ante la Asamblea General de Delegados.

PARÁGRAFO 2: El valor de las multas ingresará a los fondos comunes de la organización que imponga la sanción.

ARTICULO 43. Son causales de expulsión de los afiliados:

- a) Haber sido condenado a prisión.
- b) Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las Comisiones por razón de sus funciones.
- c) Embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía.
- d) El abandono de la actividad característica de la organización.
- e) El retrasarse por más de tres meses sin causa justificada en el pago de las cuotas.
- f) El ejercicio de la violencia en caso de huelga y toda incitación encaminada a modificar el carácter legal y pacífico de la misma.
- g) El fraude a los fondos de la organización.
- h) La violación sistemática de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: El afiliado expulsado por las causales enumeradas en los literales d), e) y f) podrá ingresar nuevamente a la organización con la plenitud de todos sus derechos, si presenta ante la Junta Directiva la respectiva solicitud, acompañada del comprobante de estar a paz y salvo con la tesorería de la organización.

### **CAPITULO XIII**

#### **DEL RETIRO DE LOS SOCIOS**

ARTICULO 44. Todo miembro de la organización puede retirarse de él, sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas. Cuando la organización

hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito, ahorro programado y otras similares, el afiliado que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ella le correspondan, la organización puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarlo de ellas, mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos de acuerdo con lo que para tales efectos dispongan sus Estatutos.

La organización puede expulsar de su seno a uno o más de sus afiliados, siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría absoluta de sus miembros de la Asamblea General. Es aplicable al afiliado excluido lo dispuesto en el inciso anterior.

ARTICULO 45. El afiliado que quiera retirarse de la organización, deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva Nacional y esta a su vez informara a la Oficina de Pagaduría de la Fiscalía General de la Nación para que cese el descuento.

## **CAPITULO XIV**

### **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

ARTICULO 46. Para decretar la disolución de la organización se requiere la aprobación cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados, en tres (3) asambleas y en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 47. La organización se disolverá:

- a) Por acuerdo cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Asamblea General adoptado en Asamblea General y acreditado con las firmas de los asistentes.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

ARTICULO 48. Al disolverse la organización, el liquidador designado por la Asamblea General o por el Juez, según el caso, aplicará a los fondos existentes, el producto de los bienes, que fuere indispensable enajenar, y el valor de los créditos que se recaude en primer término al pago de las deudas de la organización, incluyendo los gastos de la liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con la organización, o, si no alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias aportadas.

Parágrafo: Si la organización estuviere afiliada a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

ARTICULO 49. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la organización sindical designada para ello en los Estatutos o por la Asamblea General; si ninguna hubiere sido asignada así, se le adjudicará al Instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

ARTICULO 50. La liquidación deber ser sometida a la aprobación del juez que la haya ordenado, debiendo expedir el finiquito al liquidador, cuando sea el caso. Los presentes estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de fundación, realizada el día.

## **CAPITULO XV DE LAS COMISIONES**

ARTICULO 51. La organización tendrá comisiones especiales permanentes nombradas por la Junta Directiva para un periodo igual de ésta y cada comisión estará integrada por dos (2) miembros.

Estas comisiones serán:

- a. Quejas y reclamos
- b. Comunicaciones y Publicidad
- c. Educación y Cultura
- d. Recreación y Deporte
- e. Bienestar Social
- f. Jurídica y Relaciones Laborales

ARTICULO 52. Comisión de Quejas y Reclamos

Interpondrá ante el empleador todos los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados.

ARTICULO 53. Comunicaciones y Publicidad

Esta comisión estará acargo del suplente del secretario y sera la comisión encargada de obtener por medios de convicción y ajustados a la ley, el ingreso de afiliados a la organización. Obtendrá los medios de publicidad necesarios para hacer conocer las iniciativas y obras de la organización a través de medios escritos, hablados o televisivos cuando la Junta Directiva o la Asamblea General lo consideren conveniente.

ARTICULO 54. Educación y Cultura

Esta comisión estará acargo del suplente del vicepresidente y sera la comisión que velará por la formación académica de los afiliados en capacitación formal y no formal mediante convenios con instituciones educativas, cajas de compensación, centrales obreras etc.

**ARTICULO 55. Recreación y Deporte**

Esta comisión estará acargo del suplente del tesorero y sera la comisión encargada de gestionar ante la institución y otros estamentos privados y públicos, convenios con miras a proporcionar a los afiliados actividades de recreación y esparcimiento.

**ARTICULO 56. Bienestar social**

Esta comisión estará acargo del suplente del Fiscal y sera la comisión que procurará por todos los medios posibles obtener un permanente estado de salubridad entre todos los afiliados a la organización, proponiendo los medios de colaboración, tanto por parte de los mismos como del empleador.

**ARTICULO 57. Jurídica y relaciones laborales**

Esta comisión estará acargo del suplente del Presidente y sera la comisión encargada de brindar asesoría jurídica a los servidores que así lo requieran y mantendrá una comunicación permanente con el empleador con el fin de tratar temas que afectan el desempeño laboral de los servidores.

**ARTICULO 58. Comisiones accidentales**

La Asamblea General, la Junta Directiva y el presidente de la organización, podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las actividades reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los Estatutos o de la Ley.

Para constancia se firma por la presidente y la secretaria de la organización.

**JANETHE PATRICIA PUENTES SARMIENTO**

Presidente

**MARLEN CONSTANZA JIMENEZ**

Secretaria